



Rama Judicial  
Juzgado Primero de Familia de Arauca  
República de Colombia

**Arauca, febrero cinco de dos mil veintidós**

Vencido el término de traslado, con pronunciamiento, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., **SE FIJA como fecha para llevar a cabo la audiencia EL 9 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:00 DE LA MAÑANA**

Audiencia se llevará a cabo de manera virtual, se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, se les comunicará el modo de conexión que se empleara para el desarrollo de la misma.

Que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 806 de 2020

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; se les advierte que en caso contrario, la audiencia se realizara.

Así mismo se les recuerda a los sujetos procesales, su deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

Se les advierte a las partes que, en la presente audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Por otra parte, conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 372 del C.G.P, se decretarán y ordenara tener como pruebas las siguientes:

#### **DE LAS PRUEBAS**

Conforme a lo dispuesto al párrafo del artículo 372 Y 579 del C.G.P, se decretarán y ordenara tener como pruebas las siguientes:

## I. DE LA PARTE INTERESADA.

### 1. Documentales:

Tener como prueba las documentales que obran del folio 4 al 8 del expediente.

## II. DE OFICIO

1. **INTERROGATORIO DE PARTE** : Se ordena recibir el interrogatorio de parte a **ANNY MARIANGEL CAMACHO GUERRERO**.

Finalmente se ordena **RECONOCER Y TENER** a la Dr. **HECTOR ARIEL DAZA**, identificado con C de C No. 17.344.675. y T.P No 171733 Del C.S. de la J como representante judicial, de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**

**JUEZ**

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveye anterior por anotación en Estad N° _____	
<b>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO</b> Secretario	

